

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 576
PROCESO: V. S Alimentos.
DEMANDANTE: Gloria Inés Mejía Delgado.
DEMANDADO: José Gilmar Carmona Villegas.
RADICADO: 17174318400120220004800.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que en la 08 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico josegilmarcarmonavillegas@gmail.com, el señor José Gilmar Carmona Villegas solicitó se notificado del proceso de la referencia, a razón de lo cual el despacho realizó las gestiones pertinentes, remitiendo el link de acceso completo al expediente el día 14 de septiembre de 2022, entendiéndose entonces debidamente notificado el día 16 de septiembre, de cara a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Luego entonces el termino de traslado de la demanda se habría surtido los días 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4 y 5 de septiembre de 2022, sin que dentro de este término el demandado hubiera allegado escrito de contestación. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado por la señora **GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO** en contra del señor **JOSÉ GILMAR CARMONA VILLEGAS**, se tendrá por debidamente notificado al demandado y por no contestada la demanda.

Cumplidos entonces los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373

del C.G.P. el **día VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Escritura pública N° 785 calendada 16 de octubre de 2007 de la Notaría Primera de Chinchiná.
- Registro civil de matrimonio indicativo serial N° 2393170 de la Notaría Primera de Chinchiná
- Certificado de estudio de la IE San Francisco de Paula de Chinchiná.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Que realizará la señora **GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO** en calidad de demandante.

NO SE DECRETA

El oficio a la empresa THEY PEOPLE COMPAÑI por cuanto en el tramite adelantado hasta el momento se tiene que esa empresa ya no es la empleadora del demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que deberá absolver la señora **GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO** en calidad de demandante, a instancias del despacho.
- Que deberá absolver el señor **JOSÉ GILMAR CARMONA VILLEGAS** en calidad de demandado, a instancias del despacho.

OFICIAR

A la empresa CENICAFE como actual empleadora del demandado para que expida certificado de extracto salarial o desprendible de pago de los últimos 3 meses

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

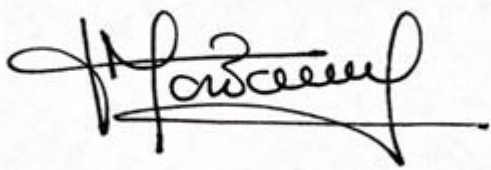
RESUELVE

PRIMERO: TENER por debidamente notificado al señor **JOSÉ GILMAR CARMONA VILLEGAS** y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el **día VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: OFICIAR a la empresa CENICAFE como actual empleadora del demandado para que expida certificado de extracto salarial o desprendible de pago de los últimos 3 meses

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered on a light gray background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ